

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 28 de Diciembre de 1906.)

NUM. 3.448.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º.-Administracion.

CIRCULAR NÚM. 165.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso dealzada interpuesto por D. Clemente Valverde y otros ex-Concejales del Ayuntamiento de Castromonte, contra el expediente de apremio que se les sigue por la Excelentísima Diputacion por débitos del contingente provincial del año 1904.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 28 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Zecilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instruccion pública el expediente incoado por varios herradores de oficio solicitando se restablezca la expedicion de licencias ó certificados de aptitud para ejercer su profesion, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

El Consejo estima de todo punto inatendible por ahora la pretension de los obreros herradores que motiva este expediente. Piden que se les habilite para ejercer el herrado por cuenta propia, es decir, con absoluta independencia de los Profesores Veterinarios, únicos á quienes en la actualidad confieren las disposiciones legales vigentes la direccion técnica y el usufructo de servicio tan interesante.

La razón es clara: el herrado no es un oficio, como equivocadamente suponen los interesados al equipararle con el del albañil ó zapatero; constituye un arte, cuyo buen desempeño requiere diversos conocimientos, que sólo pueden adquirirse en las Escuelas de Veterinaria; y precisamente por eso, entre las asignaturas teórico-prácticas que en ellas se enseña figura como una

de las principales la del Arte de herrar y forjar. Fúndase dicho Arte en ciertas nociones de Física y Química, Matemáticas, Mecánica animal, Anatomía exterior, Fisiología, Higiene, Farmacología, Patología quirúrgica y Terapéutica operatoria, que están muy lejos de poseer los que en él se intrusan y le practican por rutina, sin estudios de ningún género, produciendo así en los intereses generales daños de una consideracion que el Estado tiene el deber de evitar á todo trance. En atencion á esto, sin duda, y con excelente acuerdo, desde la ya lejana época de los Reyes Católicos D. Fernando V y Doña Isabel I, nunca se ha permitido entre nosotros el ejercicio libre del herrado, sino que siempre, á partir de la referida época, ha sido esta operacion patrimonio exclusivo de personas que de uno ú otro modo, según los tiempos, acreditaron al efecto la necesaria competencia y obtuvieron el correspondiente título. Los obreros herradores, aun suponiéndoles todo lo hábiles que se quiera en el manejo de la herramienta, no disponen del discernimiento ó inventiva que son precisos para imprimir en lo que hacen las modificaciones que reclaman las circunstancias de tiempo, lugar, terreno, condiciones de los animales y género de trabajo á que éstos hayan de destinarse.

A lo sumo, dichos operarios hacen lo que saben, pero no saben

lo que debe hacerse en multitud de casos complejos, á no estar asesorados ó dirigidos por los técnicos en la materia de que se trata, esto es, por los Veterinarios.

Además, estos Profesores, á los que se exige cinco años de estudios rigurosos, sin contar el tiempo que invierten en la preparacion que han menester para el ingreso en su carrera, en modo alguno pueden subsistir hoy por hoy en nuestro país sin los emolumentos que les proporciona el herrado. Aun así y con todo, sitios hay en que los Veterinarios apenas ganan lo suficiente para satisfacer las necesidades más apremiantes de la vida.

En tal situacion, se comprende bien que la clase veterinaria en masa y los alumnos de las Escuelas, representados por todos sus periódicos y Colegios provinciales, clamen y protesten enérgicamente ante la Superioridad contra los inmoderados deseos de tales operarios, por cuanto esos deseos, sobre hallarse en pugna abierta con los derechos adquiridos por los Veterinarios al amparo de la actual legislacion, sumiría, caso de ser satisfechos, en la mayor miseria á una colectividad benemérita, acreedora por más de un concepto á la consideracion general.

Así, pues, por razón de derecho, de justicia y de conveniencia pública, procede, á juicio del Consejo, mantener, mientras no cambien las circunstancias, á los Ve-

terinarios, en el pleno dominio de sus facultades profesionales. Un servicio de la importancia social que entraña el de que se viene haciendo mérito no es sensato dejarle á merced del empirismo y la rutina. El herrado defectuoso ó malo invalida á los animales para el trabajo, y, como consecuencia, dificulta el tráfico, perjudica á la agricultura é industrias derivadas de ella y estorba, si no imposibilita por completo, la ordenada movilización de los Institutos montados del Ejército quizás en los momentos en que esa movilización es más precisa y oportuna.

Cuando el número de Veterina-

rios disminuya en España (como es probable) hasta el punto de que dichos Profesores no puedan ya efectuar ó dirigir por sí mismos la labor de referencia donde quiera sea menester, entonces, y sólo entonces, habrá motivo para consentir en lo que quieren los herradores de oficio, pero no en la forma que ellos indican en sus instancias, sino mediante la adquisición en las Escuelas de Veterinaria, durante un año académico por lo menos, de los conocimientos que no tienen en el arte para cuyo ejercicio, donde no hubiere Veterinarios, habían de ser habilitados, después de cumplir las formalidades y requisitos que

la Superioridad determina en tal caso.

Las disposiciones legales que citan los interesados nada arguyen en favor de lo que solicitan, y lo propio sucede con la tarifa 4.^a, núm. 1.^o del Reglamento vigente de la contribución, profesiones del orden civil, por cuanto la mencionada tarifa sólo puede referirse á los Albéitares herradores ó herradores de ganado vacuno, que ejercen con títulos ó licencias, válidas todavía, en virtud de preceptos anteriores al 30 de Septiembre de 1850 y 23 de Julio de 1891, fechas en que, respectivamente, dejaron de expedirse los mencionados documentos.

Por lo expuesto, el Consejo entiende que no es posible hoy en día acceder en modo alguno á la petición de los obreros herradores, que ha suscitado la muy razonada protesta de la clase veterinaria.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1906.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.419.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Vencimientos del mes de Enero de 1907.

RELACION de los compradores de fincas de bienes del Estado desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal don de radican las fincas.	Número del inventario.	Plazos que Vencen...	Vencimientos.	IMPORTE de los plazos.
D. Lucas Catalina	Remondo-Segovia	Lote 6.º de fincas rústicas	Estado.	Iscar	1677	5.º	8 Enero de 1907	117
» Dionisio Gamarra	Iscar	Idem 3.º de id. id.	Id.	Idem	1635	5.º	» »	64
» Cándido Calle	Idem	Idem 10 de id. id.	Id.	Idem	1705	5.º	» »	52
El mismo	Idem	Un lote de id. id.	Id.	Idem	1664	5.º	» »	53
D. Dalmacio Vegas	Valladolid	Lote 6.º de id. id.	Id.	Fombellida	384	5.º	» »	130'60
» Cecilio García	Iscar	Idem 9.º de id. id.	Id.	Iscar	1692	5.º	» »	80
» Eusebio Gutierrez	Trigueros	Idem de 7 id. id.	Id.	Trigueros	540	4.º	» »	340
» Claudio Rodriguez	Montealegre	Idem de 6 id. id.	Id.	Montealegre	8177	4.º	» »	100'20
El mismo	Idem	Idem de 6 id. id.	Id.	Idem	8170	4.º	» »	157
D. Gregorio Santiago	Trigueros	Idem de 7 id. id.	Id.	Trigueros	421	4.º	» »	91
» Eusebio Alvarez	Idem	Idem de 12 id. id.	Id.	Idem	7099	4.º	» »	70'80
» Justo Gordaliza	Villalon	Idem de 15 id. id.	Id.	Villalon	7073	4.º	» »	102'40
» Silvestre Santos	Santa Eufemia	Idem de 12 id. id.	Id.	Santa Eufemia	4294	4.º	» »	92'20
El mismo	Idem	Idem de 12 id. id.	Id.	Idem	4325	4.º	» »	95
El mismo	Idem	Idem de varias id. id.	Id.	Idem	4031	4.º	» »	94
D. Leopoldo Bruno	Rioseco	Una casa	Id.	Rioseco	8268	4.º	» »	160
» Mariano Betegon	Idem	Idem	Id.	Idem	8259	4.º	» »	450
» Dionisio Nieto	Idem	Idem	Id.	Idem	8269	4.º	» »	120
» Santiago Olmos	Mojados	Idem	Id.	Mojados	1515	4.º	» »	150'20
» Lorenzo Gaspar	Villafrechós	Idem	Id.	Villafrechós	7790	4.º	» »	60'40
El mismo	Idem	Idem	Id.	Idem	7367	4.º	» »	80'20
D. Sixto Sancho	Mojados	Idem	Id.	Mojados	1528	4.º	» »	51'
» Cesáreo Becares	Valladolid	Idem	Id.	Rioseco	8267	4.º	» »	122
» Cándido Alonso	Villalar	Idem	Id.	Villalar	13811	3.º	» »	52
» Martin Vargas	Idem	Idem	Id.	Idem	13820	3.º	» »	60
» José M.ª Perez Ledo	Valladolid	Lote 8.º de 10 fincas rústicas	Id.	Valladolid	105	3.º	» »	135'40
El mismo	Idem	Id. 9.º de 10 id. id.	Id.	Idem	145	3.º	» »	97'50
D. Dionisio Camino	Cubillas de Santa Marta	Id. 7.º de 7 id. id.	Id.	Cubillas de Santa Marta	622	3.º	» »	160
» Francisco Gonzalez	Villalon	Una casa	Id.	Villalon	7009	3.º	» »	100
Total. . . .								3.437'90

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio en la forma que determina la precitada Instrucción.

Valladolid 21 de Diciembre de 1906.

El Interventor de Hacienda, P. S.,
Sebastian Forn.

El Tenedor de Libros, P. S.,
Federico Maldonado.

V.º B.º El Delegado de Hacienda,
Clemente Ibarra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.450.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones celebradas los días 14 y 22 del corriente, el pliego de condiciones para la subasta de la ejecución de las obras del proyecto de saneamiento de esta Capital, presentado por el Ingeniero D. Recaredo de Uhagon, en sus dos primeras partes, ó sean la desviación de los Esguevas y construcción del alcantarillado general, á excepción de los Colectores ya construídos, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, para que dentro del plazo de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse reclamaciones ante esta Corporación municipal en contra de la celebración de expresada subasta; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 27 de Diciembre de 1906.—El Alcalde accidental, Pedro Mazariego.

Núm. 3.451.

Cervillego de la Cruz.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1901, 1903, 1904 y 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo consideren necesario.

Cervillego de la Cruz á 26 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Teodosio Guerra.

Núm. 2.945.

Medina del Campo.

MES DE OCTUBRE DE 1906.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento en las sesiones celebradas en dicho mes y que forma el infrascrito Secretario interino á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 4.—Diligencia de no haberse celebrado sesión por falta de número de señores Capitulares.

Ordinaria del día 6.—Presidencia, D. Guillermo García, Alcalde accidental. Concejales concurrentes: D. Isidoro Reguero, Don Marcelino Gonzalez y D. Félix Martín.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación del contenido de los *Boletines oficiales* publicados desde la sesión última.

Se aprobó la relación semanal de cobros y pagos hechos por la Depositaria.

También se aprobaron dos dictámenes de la Comisión de Hacienda referentes á que el canon que han de satisfacer los concesionarios del «Chalet» instalado en los paseos de Simon Ruiz, ingrese en el Hospital general de esta villa, y sobre traslación de los Maestros auxiliares de las Escuelas de esta villa de un distrito á otro.

Acordó informe la Comisión de Obras en una carta de la Sociedad de Astilleros del Nervion, sobre adquisición de un depósito metálico para agua.

Acordó se adquieran nuevas gorras de uniforme para los dependientes municipales con cargo al presupuesto municipal.

Acordó se exponga al público por ocho días el padrón de cantinas sujetas á arbitrio municipal.

Acordó se abonen del presupuesto las dietas que corresponden al Arquitecto municipal, por viajes realizados á Valladolid de orden de la Alcaldía.

Acordó informe el Arquitecto municipal en la comunicación del Maestro de la Escuela de niños del segundo distrito, sobre arreglo del piso del local de la misma.

Acordó se descuenta del importe de la subasta de 150 pinos del monte de las «Navas» la cantidad de 19 pesetas y 20 céntimos por cuatro pinos que faltaron.

Acordó informe la Comisión de Obras en la instancia de Pedro Villavieja, solicitando licencia para hacer obra de reforma en una casa de su propiedad.

Ordinaria del 11.—Presidencia, Sr. García, Alcalde accidental. Concejales concurrentes: Señores Sanchez, Fernandez, Reguero (D. Isidoro y D. Norberto), Gonzalez, Martín y Ayllon.

Fué aprobada el acta de la anterior, quedando despues enterado del contenido de los *Boletines oficiales*.

También se aprobó la relación semanal de cobros y pagos hechos por la Depositaria.

Se fijaron las condiciones económicas para las subastas de los aprovechamientos de pastos y del fruto piñonero del monte «Las Navas», de estos Propios.

Fué acordado el pago de varias facturas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior, acordando se remitan al Gobernador civil á los fines prevenidos.

Acordó informe el Regidor Síndico en los autos interdictales promovidos por D. Casimiro Rodriguez, contra éste Ayuntamiento, y sobre las responsabilidades que se hayan de depurar en las costas de los mismos.

Ruegos de varios señores Capitulares.

Día 18.—Diligencia de no haberse celebrado sesión por falta de suficiente número de señores Capitulares.

Ordinaria del día 20.—Presidencia Sr. Teniente 1.º de Alcalde; Concejales concurrentes: señores Reguero (D. Isidoro), Gonzalez, Martín y Ayllon.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones de interés, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó la relación semanal de cobros y pagos hechos por la Depositaria.

Acordó informe la Comisión de Hacienda en las peticiones formuladas sobre dos plazas gratuitas de alumnos en el Colegio de 2.ª enseñanza.

Acordó conceder licencia á Doña Felipa del Toral, para construir una acometida á la alcantarilla.

Acordó se hagan las reformas que sean precisas en el Matadero municipal.

Acordó quede sobre la mesa hasta la sesión próxima, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año, formado por la Comisión de Hacienda.

Ordinaria del 25.—Presidencia, Sr. Teniente 1.º de Alcalde; Concejales concurrentes: Sras. Fernandez, Reguero (D. Isidoro), Eliz, Gonzalez, Martín y Ayllon.

Fué aprobada el acta de la anterior, quedando enterada de los *Boletines oficiales*.

Se aprobó la relación semanal de cobros y pagos hechos por la Depositaria.

Acordó se satisfagan los gastos ocasionados en las obras de reparación de varias calles.

Se acordó el pago de una factura por compra de una cuerda de cáñamo y que se arreglen los atalajes de la mula del Municipio.

Se dió lectura del presupuesto ordinario para el próximo año, que asciende tanto los ingresos como los gastos á la cantidad de 156.141 pesetas y 78 céntimos, y que ha sido formado por la Comisión de Hacienda y discutidas algunas partidas se puso á votación, acordándose por mayoría aprobarle, y que se fije al público por quince días según lo prevenido en la ley Municipal, sometíendose despues á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Ruego del Sr. Reguero sobre colocación de un vigilante en el camino de la Estacion.

Medina del Campo á 31 de Octubre de 1906.—El Secretario interino, Millán Miguel.

6 de Noviembre de 1906.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesión.—El Alcalde accidental, Guillermo García.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos en la sesión ordinaria de este día, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Medina del Campo á 10 de Diciembre de 1906.—El Secretario interino, Millán Miguel.—V.º B.º El Alcalde accidental, Guillermo García.

Núm. 3.441.

Pobladora de Sotiedra.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Pobladora de Sotiedra 23 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Julian Carmona.

Núm. 3.440.

Palazuelo de Vedija.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por, término de quince días, á fin de que los individuos que el mismo comprende, puedan

examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho con vengan, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Palazuelo de Vedija 24 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Rábano

Villabragima

NUM. 3.438.

La Seca.

No habiéndose presentado reclamacion alguna á pesar de los anuncios publicados, uno de los cuales ha sido inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día cinco de los corrientes, por medio del presente se hace saber que el día seis de Febrero próximo venidero y hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó la del Sr. Teniente en quien delegue con asistencia del Sr. Regidor Síndico, tendrá lugar en éstas Casas Consistoriales la subasta en arriendo del servicio de alumbrado público de esta villa, durante diez años á contar desde el próximo de 1907, por medio de energía eléctrica, bajo el tipo de tres mil pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, pudiendo presentarse los pliegos que contengan las proposiciones desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la licitacion y horas de diez á doce en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A todo pliego de proposicion que habrá de estar extendido en papel de la clase 11.^a (una peseta) y conforme al modelo que se estampa á continuacion, deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitucion del depósito provisional, en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio y tambien en los créditos de que habla el artículo 13 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, importante 150 pesetas, suma equivalente al cinco por ciento del tipo anual de subasta, entregándose los referidos pliegos bajo sobre cerrado, debiendo hallarse escrito en el anverso de los mismos y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta del servicio de alumbrado público».

La persona á quien definitivamente se adjudique el servicio viene obligada á prestar la fianza del diez por ciento del importe total de la subasta, y los licitado-

res que se hagan representar por distinta persona acompañarán poder declarado bastante al efecto por el Letrado que reside en Medina del Campo D. Carlos Gil Perrin, que es el designado por la Corporacion.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento para la debida inteligencia de los que deseen tomar parte en la subasta desde este día hasta el anterior al señalado para la licitacion y horas de nueve á doce de la mañana.

La Seca 24 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Luis Hidalgo.—El Secretario, Adolfo Costales.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de....., se comprometo á tomar en arrendamiento por término de diez años, el servicio del alumbrado público de la zona urbanizada de esta villa mediante energía eléctrica y conforme al pliego de condiciones de que estoy enterado, por la suma anual de..... (aquí la cantidad en letra por pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.445.

Villasexmir.

Formadas las cuentas de depositaria y mayordomía de este establecimiento de «Pósito», correspondientes al año actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el 1.^o de Enero próximo al 15 del mismo, á fin de que todo vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo se procederá á su aprobacion.

Villasexmir 24 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Lubián García.—El Secretario, Eusebio Monéo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.422.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Heliodoro Arconada Ibarlucea, de cuarenta y siete años de edad, casado, cesante, natural de Revenga, provincia de Palencia y vecino de Santander y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y

las de Palencia y Santander, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia al objeto de constituirse en prision decretada por la Sala de lo criminal en causa que contra él se sigue por estafa, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado conduciéndole con las seguridades necesarias á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad y á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veintidos de Diciembre de mil novecientos seis.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 3 446.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha 26 del mes corriente dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite á Saturnina Alvarez Cardenal, cuyo domicilio se ignora, para que el día 18 del mes de Enero próximo á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida contra Mariano Martin y otros, sobre tentativa, estafa y falsificacion, previniéndose á la citada que si no comparece en el día, hora y sitio indicados, incurrirá en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

Valladolid 26 de Diciembre de 1906.—Lledo., Gregorio Nuñez.

Núm. 3.347.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cecilio Lujan Morodo y á Santiago Gonzalez Morales, residentes que han sido en esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan en la Cárcel de este partido, á fin de hacerles saber el auto de prision dictado contra los mismos en virtud de causa que se les sigue sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifican,

les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Cecilio Lujan y Santiago Gonzalez, y caso de ser habidos ponerles en la Cárcel de esta Ciudad á disposicion de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial.

Dado en Valladolid á veintiseis de Diciembre de mil novecientos seis.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Señas y demás circunstancias de los procesados.

Santiago Gonzalez Morales, es de 14 años, soltero, carpintero, hijo de Lucio y Clementa, apodado el «Chupa», de estatura baja, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color bueno; viste boina azul, traje de lanilla oscuro y zapatos de becerro blancos.

Cecilio Lujan Morodo, también de 14 años, soltero, zapatero, hijo de Cecilio y Josefa, de estatura baja, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color moreno; viste gorra de visera, americana de tricot negro, pantalon de pana á rayas anchas, alpargatas negras, pañuelo negro al cuello, capa de paño negro; ambos son naturales de esta Ciudad y se ignora su actual paradero.

NUM. 3.437.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de la caballería y efectos que al final se expresarán, las cuales han sido robadas en la noche del uno al dos del corriente mes de la casa de Macario Pardo Gil, vecino de Villanueva de los Infantes, poniendo dicha caballería y efectos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia.

Dada en Valoria la Buena á veintitres de Diciembre de mil novecientos seis.—José Temes Nieto.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Caballería y efectos robados.

Una mula negra, de siete cuartas menos un dedo de alzada, con una pinta blanca en la oreja izquierda, de seis años de edad, tiene un pequeño bulto en el menudillo de la pata derecha con un remolino de pelo en un brazuelo.

Una montura de las llamadas de Rioseco, con su retranca blanca, aquella de color azul é iniciales S. A.

Una manta de lana encarnada y blanca y unas bridas de coche color avellana.